

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: Si las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación han de ser organismos que contribuyan al progreso de la industria y á la expansión de nuestro comercio, nada contribuirá tanto á ello como la creación de un Museo Comercial bajo la dependencia de la Dirección general del ramo.

Por iniciativa particular de algunas Cámaras se han establecido ya varios Museos de esta clase; pero ni éstos ni el que funciona en el Ministerio de Estado responden al fin que aspira llenar el Ministro que suscribe con la creación de este organismo. Son instituciones de carácter limitado, sin los medios necesarios para divulgar cuanto fuere menester el conocimiento de nuestra potencia comercial é industrial, y aun reconociendo, como no se puede menos de reconocer, los servicios que prestan, están diseminados en diversas regiones sin la coordinación precisa y carecen del apoyo oficial, base indispensable para cuanto afecta á las relaciones mercantiles con otros países.

La creación del Museo Comercial Central coadyuvará á la labor de esos otros Museos y á los trabajos del Centro de Expansión Comercial. No se limitará á una simple exposición ó muestrario de productos, sino que habrá de ser una oficina técnica de informaciones, donde se podrán facilitar cuantos datos sean precisos para abrir mercados nuevos á los productos nacionales y noticia exacta del coste de los mismos, procedencia y precios corrientes en los puntos de mayor aplicación, y si á productos de importación se refiere, suministrará asimismo conocimiento del país de procedencia, condiciones de fabricación, partidas del Arancel de Aduanas que les sean aplicables

y cuanto tienda á servir de guía á la industria y comercio españoles.

Tal es en síntesis el programa que ha de realizar esta nueva institución, relacionándose constantemente con las Cámaras nacionales y las españolas establecidas en el extranjero, á las que se impone la obligación de ser corresponsales del nuevo Museo Central. Tiende el presente Decreto á encauzar los sacrificios que se han impuesto las clases productoras y mercantiles y los que se imponga el Tesoro, á fin de lograr un resultado práctico que sea complemento de la gestión que en otro orden de cosas puedan realizar las Cámaras recientemente organizadas.

Pendiente de discusión en las Cortes el proyecto de ley modificando la de 29 de Junio de 1911, considera el Gobierno de urgente necesidad la creación y organización del Museo Comercial, que figura en uno de los artículos de dicho proyecto, por estimar el momento actual como el más oportuno para ello.

Si la nueva institución arraiga en las costumbres del país, seguramente será un factor importantísimo de nuestro desenvolvimiento económico, que contribuirá á colmar las esperanzas del Ministro que tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se crea en Madrid, en el local que al efecto se habilitará en el Ministerio de Fomento, un Museo Comercial Central.

Art. 2.º Tendrá por objeto este Museo facilitar cuantos informes se relacionen con los productos expuestos, su procedencia, condiciones de fabricación, medios y vías más económicas para su importación y exportación, aplicaciones de las primeras materias, valor que alcancen en los mercados y, en general, cuanto pueda contribuir á fomentar el desarrollo de nuestro comercio, el progreso de la industria nacional y el intercambio de productos.

Art. 3.º Las Cámaras de Comercio serán corresponsales del Museo Central, y

quedan obligadas á fomentar su desarrollo, enviando muestras de los productos especiales de cada región, y también á cumplir los servicios que la Dirección del Museo les encomiende.

Art. 4.º Las Cámaras que deseen organizar á su vez Museos regionales ó locales considerarán este servicio como uno de los preferentes á que se refiere el art. 10, párrafo 4.º, del Reglamento provisional de 29 de Diciembre de 1911, destinando al mismo un tanto por ciento de los recursos con que cuenten. A este fin podrán ponerse de acuerdo las distintas Cámaras de una misma región, previa autorización en cada caso de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 5.º Las Cámaras de Comercio de las posesiones españolas en Africa tendrán como uno de sus fines obligatorios la creación de Museos comerciales, destinando á su instalación y entretenimiento una parte de las subvenciones que se les concedan anualmente.

Art. 6.º Para la mayor eficacia y difusión de la labor encomendada al Museo que se crea, podrán formarse colecciones circulantes, á fin de extender su acción cuanto sea menester, y se publicarán catálogos especiales de las distintas secciones del mismo, cuya adquisición se facilitará á todo el que la pidiere.

Art. 7.º La organización, dirección y servicio del Museo Central correrá á cargo del jefe del Negociado de Cámaras de Comercio, que lo será de Administración civil de la plantilla de este Ministerio; de un Secretario Letrado afecto al mismo Negociado y del personal subalterno que designe el ministro según las necesidades del servicio.

Prestarán también sus servicios en el Museo Comercial un Profesor del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda y un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, designado por el Director general del ramo.

Art. 8.º Para la mejor organización del Museo y la gestión de los fines que en el presente Decreto se le atribuyen, se crea, bajo la presidencia del Director general de Comercio, una Junta, que ejercerá el patronato y suprema dirección del Museo, compuesta de los Presidentes de las Cámaras de Comercio y de Industria de Madrid, del Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Estado, del Jefe de la Sección de Comercio, del Director del Museo y del

Secretario del Centro de Expansión Comercial. Actuará como Secretario sin voto el que lo sea del Museo.

Art. 9.º Esta Junta someterá, en término de dos meses, al Ministro de Fomento un proyecto de Reglamento interior que comprenda, no sólo el funcionamiento de la misma y sus relaciones con aquél, sino todos los servicios técnicos, administrativos y subalternos del nuevo Museo.

Art. 10. Para la instalación, conservación, material y personal administrativo afecto á este servicio, que disfrutará en concepto de remuneración de las dotaciones que se señalen, se consignarán las cantidades que se consideren necesarias en los presupuestos sucesivos.

Art. 11. Para el buen funcionamiento de los Museos regionales y locales, habrá en cada uno de ellos, aparte del personal designado por las respectivas Cámaras, una Junta compuesta del Presidente ó Presidentes de las Cámaras interesadas, el funcionario de Aduanas más caracterizado de la correspondiente Administración, el Profesor ó Inspector químico afecto á la misma y el Secretario de la Cámara, que asumirá la dirección inmediata del Museo.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Fomento dictará las demás disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y el Reglamento de 23 de Abril de 1890, dictado para su ejecución en este Ministerio, prescriben, la primera, en la base 8.ª del artículo 2.º, y el Reglamento, en los artículos 52 y 55, como regla general y plazo máximo para la tramitación y resolución de los expedientes, el de un año, contado desde la fecha en que fueron incoados, excluido el tiempo de su paralización por culpa de los interesados, y si esta demora excediera de seis meses, se ordena el archivo de los expedientes. Esta resolución, que implica en el procedimiento administrativo algo muy semejante á la caducidad de la instancia en el procedimiento civil ordinario, vio-

me a ser como la sanción administrativa del abandono de derechos presunto en el interesado que no insta ni promueve su resolución.

Ni la Ley citada ni su Reglamento, ni tampoco las disposiciones orgánicas y adjetivas de la materia administrativa, que de algún modo preceptúan normas procesales en los diversos ramos ó servicios, han previsto el caso de que la paralización se deba a la propia administración. Claro es que ello sucederá siempre con la complicidad de los interesados, que no estimulan la actividad de aquélla con el empleo de los recursos puestos previamente por la Ley á su alcance, ora con los de queja taxativamente citados en la misma, ora exigiendo la responsabilidad civil que como salvaguarda de todo derecho y freno á toda arbitrariedad ha convertido en realidad jurídica la legislación novísima.

Y en tales supuestos, es evidente que una exégesis rigorista de los preceptos legales permitiría también aplicar la disposición antes aludida al caso de paralización de expedientes, debida á negligencias administrativas. Mas basta al ministro que suscribe la posibilidad de que se dude de la justicia y de la equidad de una interpretación semejante, siendo cierto como es que no hay regla legal en que taxativamente se preceptúe su aplicación, lo cual obligó al Consejo de Estado á no consultar la caducidad de un expediente promovido por Don Leonardo Torres Quevedo, no obstante haberse paralizado su tramitación durante doce años, para que conocido el mal se formule el remedio, estatuyendo para lo porvenir la sanción que impida tamañas negligencias, mengua del decoro de la Administración y que además pueden causar daños y perjuicios al interés público.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Art. 2.º La declaración de caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se hubiere incoado el expediente. La declaración de caducidad implicará para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición.

Art. 3.º Contra la declaración de caducidad podrá utilizarse el recurso contencioso-administrativo, bien ante el Tribunal provincial ó ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, según proceda.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta de 16 de Febrero.)

Subasta extrajudicial

de dos fincas edificables en Cercedilla, al sitio de la Cuerda, junto á la carretera. Tendrá lugar, á instancia del acreedor hi-

potecario, el 28 del actual, á las once, en la Notaría de Don Félix R. Valdés, Victoria, 2.

Tipo de subasta, 40.000 pesetas.

(A.—123.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento del Real decreto de 24 de Enero del actual año publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, que autoriza á esta Delegación de Hacienda para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la misma, y con arreglo á lo determinado en el art. 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se hace saber al público que dicho concurso tendrá lugar en el despacho oficial del que suscribe, Infantas, 42, el día 25 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que se determinan á continuación y que se expresarán en el pliego escrito y cerrado que han de presentar los concursantes:

1.º El plazo máximo de tiempo del arriendo es el de seis años forzoso prorrogables por la tática de año en año, con la obligación de avisar con seis meses de antelación por cualquiera de las partes que quieran dar por terminado el contrato.

2.º Que el pago de alquileres será por trimestres vencidos y con los descuentos que están establecidos ó que se establezcan para los pagos que el Estado verifica y con arreglo al crédito consignado en el capítulo 17, artículo único de la Sección 10 de los Presupuestos generales.

3.º Que las estipulaciones del contrato empezarán á regir desde el día en que, elevado á escritura pública, se haya hecho cargo la Delegación del edificio.

4.º Que los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda, y sólo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendatario hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

5.º No podrá obligarse á la Delegación á desalojar el local ó el edificio hasta que tenga ya otro á que trasladar sus oficinas, ni aun en el caso de transmisión de dominio por compra-venta de la finca en arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de aceptar el contrato hasta su terminación; y

6.º Será obligación del arrendador la elevación del contrato á instrumento público y facilitar dos copias primeras para la Administración, así como la de satisfacer los derechos de inserción de anuncios del concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores que tengan propiedades urbanas en esta Corte y que reúnan las condiciones de capacidad, solidez y demás requisitos pertinentes para el objeto á que han de ser destinadas, y que hayan de tomar parte en el concurso que por medio de este periódico oficial se anuncia, á fin de que puedan hacer las proposiciones en el lugar, día y hora, y ante el autor (el Delegado) y con arreglo á las bases estipuladas.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos trece.

El Delegado de Hacienda,
Regino Escalera.

(Núm. 585.)

(E.—72.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 del próximo pasado Enero, anunciar subasta pública para contratar el suministro de paños necesarios para la confección de uniformes con destino al personal subalterno de este Excelentísimo Ayuntamiento con sujeción á los precios tipos que se consignan en los pliegos de condiciones facultativas y en las cantidades que en los mismos se mencionan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 85 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 170 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Marzo de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 7.º de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de paños para uniformes del personal subalterno»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paños necesarios para la confección de uniformes con destino al personal subalterno de este Excelentísimo Ayuntamiento, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con

la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 569.) (E.—67.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 29 de Enero último la segunda subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de la mina «Arrayanes» durante el corriente año 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 27 del actual, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 352.860 pesetas y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 17.643 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de los carbones minerales que se consideran necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), en el mismo indicados, se compromete á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición octava (y caso que se haga baja se agregará), con la baja del (expresado en letra) por ciento.

Fecha y firma
(expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.
Madrid, once de Febrero de mil novecientos trece.

El Director general,
P. O.,
R. del Valle.

(Núm. 581.)

(E.—71.)

PARQUE REGIONAL DE Intendencia de Madrid

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Marzo de 1913, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos trece.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del

anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque Regional de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de de 191....
(Firma del proponente.)
(Núm. 560.) (E.—66.)

4.ª División Hidrológico forestal

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

El art. 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 preceptúa las épocas de veda para todas las especies de peces.

Como la veda de los de nuestros ríos, excepción de truchas, salmones y cangrejos, que también se fija en dicho artículo, empieza en 1.º de Marzo y dura hasta 1.º de Agosto, se hace presente esta circunstancia en evitación de perjuicios que pudieran seguirse de no tenerla en cuenta y en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 del referido Reglamento.

En su virtud se hace público para conocimiento de las Autoridades y Guardería forestal y rural.

Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia Juan Angel de Madariaga.

Hospital Militar DE MADRID

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por gestión directa en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de Marzo próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicios, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 27 del actual, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego de bases redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Administración todos los días no feriados, desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

- Aceite mineral.
- Arroz.
- Aceite vegetal de primera.
- Azúcar.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Café.
- Chocolate.

- Dulce.
 - Garbanzos.
 - Cerveza.
 - Huevos.
 - Jamón.
 - Jabón común.
 - Lejía.
 - Leche de cabras.
 - Leche de vacas.
 - Leña de encina.
 - Manteca.
 - Merluza.
 - Pasta para sopa.
 - Patatas.
 - Pichones.
 - Pollos.
 - Queso.
 - Sesadas.
 - Ternera.
 - Tocino.
 - Velas de esperma.
 - Vino común.
- Madrid, trece de Febrero de mil novecientos trece.

Firmado.
(E.—65.)

(Núm. 566.)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrece, así como también los documentos que

acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, catorce de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente del Tribunal,
Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha de de para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde

satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

..... de de
(Firma y rúbrica del proponente).
Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 582.)

(E.—70.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de Don Fulgencio Muzas penden autos á instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», representada por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, en la vía de apremio que con arreglo al Decreto ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, contra Don Carlos y Don Pedro de Heredia y Carvajal, para hacer efectivo el préstamo con los mismos concertado por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte Don José Toral y Sagristá, de diez y nueve de Junio de mil novecientos once, en que como garantía de dicho préstamo se hipotecaron las fincas siguientes:

Primera.—Un compuesto de tierras de labor denominados antes heredad del Duque de Abrantes, labor de los Marqueses de Bedmar, hoy administración de Novés, de los señores Don Pedro y Don Carlos de Heredia y Carvajal, radicante en término municipal de Novés y pagos de Mendeño, Olmedillo y Alveite, formado por treinta y una partidas ó trozos de tierra, cuya cabida total es de ochocientos cincuenta y siete fanegas y trescientos ochenta y dos estadales cada fanega, equivalente dicha cabida total á cuatrocientas dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, si bien al agruparse las treinta y una suertes de tierra de que se compone esta finca, se consignó equivocadamente como cabida de ella la de ochocientos sesenta y siete fanegas y trescientos noventa y dos estadales, equivalentes á cuatrocientas cuatro hectáreas, siete áreas y veintisiete centiáreas.

Segunda.—Una tierra en término municipal de Novés, llamada El Piquillo, de una fanega, equivalente á cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: á Oriente, camino del Canto; Norte, tierra de Mariano Caro; Mediodía, otra de Juan del Alamo, y Poniente, heredero de Antonio Taranco.

Tercera.—Otra tierra en dicho término titulada Peujar del Cristo, al camino de Santa Olalla, de secano, con once fanegas y trescientos sesenta estadales, ó sean cinco hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas; que linda: á

Oriente, tierras de herederos de Paula Portillo; Norte, las de Mariano Caro; Mediodía, herederos de Eugenio del Moral, y Poniente, otra de Mariano Ballesteros.

Cuarta.—Otra en dicho término llamada Bramadero, de secano, frente á la anterior; lindando con el Prado Ancho, que tiene de cabida cuatro fanegas y cuatrocientos cincuenta y siete estadales, equivalentes á dos hectáreas, treinta áreas y ochenta y una centiáreas; que linda: á Mediodía, con el camino de Santa Olalla; Oriente, tierra de Gonzalo García; Poniente, otra de Don Angel Benayas, y Norte, la de Tomás Rodrigo.

Quinta.—Una tierra longuera, de secano, en el propio término, pago de Alveite, llamada Liévana, de veinte fanegas y ciento treinta y dos estadales, equivalentes á nueve hectáreas, cuarenta y una áreas y ochenta y una centiáreas, á la Cañada, con la que linda por Poniente y por los demás vientos, con tierras del señor Duque de Pastrana.

Sexta.—Otra tierra titulada Peujares de Valdemoro, en dicho término, subiendo al Valle desde la Vega á la Cañada, sobre la izquierda, de secano, con nueve fanegas y ciento once estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta y tres áreas y diez y seis centiáreas; lindante: á Mediodía, con camino que de Torrijos va á Fuensalida, y con los demás vientos, con tierras del Duque de Pastrana.

Séptima.—Otra llamada la Unquerilla Alta, en el mismo término, de secano, con nueve fanegas y doscientos cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, al camino de Torrijos á Fuensalida, con el que linda por Oriente, y por los demás vientos, con tierras del Duque de Pastrana.

Octava.—Otra en el propio término llamada Villares, y antes la del camino de Fuensalida, de secano, con tres fanegas y doscientos once estadales, ó sea una hectárea, sesenta áreas y setenta y tres centiáreas; que linda: á Poniente, con dicho camino; Norte, el de los Villares; Mediodía, tierra del Duque de Pastrana, y Oriente, olivas de Nicolás Caro.

Novena.—Otra en el propio término llamada Maicara, ó la de las olivas de los Villares, de secano, que consta de cuatro fanegas y trescientos diez y seis estadales, equivalentes á dos hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante: á Oriente, con olivas de herederos de Valentín Benayas, y por los demás vientos, con tierras del Duque de Pastrana.

Décima.—Otra en el mismo término, á la Albanega, cuyo nombre lleva, de dos fanegas y doscientos cincuenta estadales, ó sea una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas, de secano, que linda: á Oriente, con tierra de Don Angel Benayas; Norte, otra de herederos de Sebastián Hernández; Mediodía, otra de los de José Caro, y

Poniente, otra de los de Antonio Taranco.

Undécima.—Otra en dicho término, á los Tizonos, de secano, con una fanega de cabida, equivalente á cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas, al Camino Alto, con el que linda por Norte; Oriente, con tierra de Julián del Alamo; Mediodía, con otra de los señores Don Carlos y Don Pedro de Heredia, y por Poniente, otra de Julián Caro.

Duodécima.—Otra en el mismo término, en Maicomino ó Maicoménicos, cuyo nombre lleva, de secano, con dos fanegas, equivalentes á noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda: á Oriente, con otra de herederos de Gregorio Rodríguez; Norte, otra de Santos Caro, y Mediodía y Poniente, la de herederos de Juan Caro.

Décimatercera.—Otra en dicho término, al sitio de Valondilla, cuyo nombre lleva, de secano, con dos fanegas y doscientos cincuenta estadales de cabida, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda: al Norte, con camino de Valondillo Alto y olivar de Jerónimo Blanco; Oriente, las tierras de herederos de Paula Portillo; Mediodía, dicho camino, y Poniente, con olivar de Don Benito Caro.

Décimacuarta.—Otra tierra en el mismo término, al camino que va á las Carcabas, cuyo nombre lleva, de secano, con la cabida de dos fanegas, equivalentes á noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda: por Mediodía, con el camino de la Dehesilla; Oriente, herederos de Tiburcio Alonso; Norte, otra de los de Nicolás Caro, y Poniente, otra de los de Jacinto Hernández.

Décimaquinta.—Y una casa sita en la calle de Fajardo, del pueblo de Novés, señalada con el número doce, compuesta de diferentes habitaciones y dependencias altas y bajas, cuadras, pajares, patios, pozo con pila y corrales, más un pico de tierra de un celemin y diez estadales, ó sean cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, titulado Rincón del Porquero; no consta su extensión superficial, y linda: por la derecha, entrando en ella, con casa de Juan Villaluenga; por la izquierda, donde tiene puertas accesorias, con el camino de Argollón, que la separa de las eras de emparvar, y por la espalda, con el mismo camino, calle del Alamillo y callejuela sin casas

En cuyos autos se ha dictado la siguiente Providencia.—Juez, señor Martínez Enríquez—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.—Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos trece.

El anterior escrito, con el exhorto diligenciado que le acompaña, únase á los autos de su razón, y sáquense por segunda vez á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Torrijos el día trece de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, las quince fincas hipotecadas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sea por la cantidad de

doscientas setenta y nueve mil pesetas, anunciándose, como la anterior, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y se insertarán tres veces en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Toledo, en el *Diario de Avisos* y en la *Gaceta de Madrid*, y en un periódico no oficial de ambas provincias, sirviendo de tipo para la subasta la expresada cantidad, no admitiéndose posturas más que por todas ellas en junto, debiendo cubrir el precio que se ofrezca las dos terceras partes de dicho tipo, y consignarse por los licitadores previamente en el local del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, poniéndose de manifiesto en la Secretaría los títulos, para que puedan examinarlos los que lo deseen; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; librándose los oportunos exhortos acompañados de los edictos respectivos á los Juzgados de primera instancia de Torrijos y de Toledo, citándose á los deudores Don Carlos y Don Pedro de Heredia y Carvajal, notificándose este proveído, así como á Don Ventura López Coterillo, en sus domicilios, y por medio de edictos que se publicarán en los citados periódicos oficiales de esta Corte, y se fijarán en el sitio público de costumbre, á cuantas personas hayan adquirido algún derecho después del día veintiocho de Junio de mil novecientos once, sobre las quince fincas objeto de la subasta.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe. Martínez Enríquez.

Ante mí,

Lcdo. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de notificación de la providencia inserta y de citación en forma para la subasta acordada á cuantas personas hayan adquirido algún derecho sobre las fincas expresadas objeto de la subasta, después del día veintiocho de Junio de mil novecientos once, expido la presente cédula para publicarla en los periódicos oficiales en Madrid, á ocho de Febrero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Martínez Enríquez.

El Secretario judicial,
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(D.—12.)

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Don J. A. Bustegui, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 del actual, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.022 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Enero de 1913.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 163.)

(B.—107.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID